



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2009-01290 (062)**

En atención a la documentación allegada por el demandado, se reconoce personería a la abogada MAYERLY LÓPEZ RAMÍREZ, como apoderada judicial del señor JORGE ANGULO CORTÉS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, previamente a resolver sobre la devolución de los títulos al ejecutado, que puedan existir en el presente proceso, en razón a que mediante auto proferido el 25 de enero de 2021, se declaró terminado por desistimiento tácito (fl.100 C1), se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

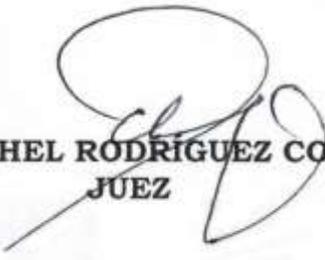
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos para este proceso, ingrese nuevamente el proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <b><u>primero (01) de agosto de 2023</u></b>
Por anotación en el Estado No. <b><u>132</u></b> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <b><u>08:00 a.m.</u></b>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2015-00086 (035)**

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta el avalúo sobre el bien inmueble objeto de medida cautelar por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$57.750.000.00) PESOS M/CTE, el cual venció en silencio durante el término de traslado dado mediante auto proferido el 15 DE MAYO DE 2023 (gestor documental).

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de agosto de 2023**

Por anotación en el Estado No. **132** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

**LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

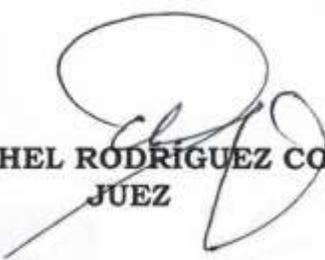
Rad.2015-00243 (071)

En atención a la documentación allegada por el demandado, se reconoce personería a la abogada MAYERLY LÓPEZ RAMÍREZ, como apoderada judicial del señor MILTON GIOVANNI SUARIQUE MORENO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, previamente a resolver sobre la devolución de los títulos al ejecutado, que puedan existir en el presente proceso, en razón a que mediante auto proferido el 14 de julio de 2022, se declaró terminado por desistimiento tácito (fl.103 C1), se ORDENA a la secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área de títulos-, para que en el menor tiempo posible rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso, los que fueron pagados y si existen actualmente títulos pendientes de pago.

Cumplido lo anterior en caso de existir títulos pendientes de pago, ingrese nuevamente el proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de agosto de 2023**

Por anotación en el Estado No. **132** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

### Rad.2015-00451 (032)

En atención a la documentación allegada por la parte pasiva, se reconoce personería al abogado FERNEY DÍAZ ENCISO, como apoderado judicial del aquí demandado, señor HECTOR ALFRESO GONZÁLEZ CIFUENTES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el proceso mediante auto proferido el 24 de enero de 2019, se declaró terminado por desistimiento tácito, previamente a resolver sobre la entrega de títulos tal y como lo solicita el apoderado del ejecutado, se procederá a verificar la existencia de los mismos, por lo tanto, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria oficiase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos, ingrese nuevamente para resolver lo que en derecho corresponda.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <b>primero (01) de agosto de 2023</b>
Por anotación en el Estado No. <b>132</b> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <b>08:00 a.m.</b>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2015-00466 (056)**

Previamente a resolver sobre el secuestro del vehículo de PLACAS RIZ-698, la parte actora deberá allegar el certificado de tradición vigente, donde conste la inscripción del embargo y la documentación completa mediante la cual se aprehendió nuevamente el rodante, teniendo en cuenta que mediante auto proferido el 26 de marzo de 2019 se ordenó cancelar dicha medida (fl.75 C.2).

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de agosto de 2023**

Por anotación en el Estado No. **132** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

**LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2015-00662 (051)**

Obre en autos la póliza vigente, expedida por Mundial de Seguros y el informe allegados por el auxiliar de la Justicia GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA a través del representante legal, y los cuales se le ponen en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, previamente a correrle traslado al avalúo presentado por la parte actora, se requiere al demandante para que lo corrija, toda vez que el 50% no corresponde y por consiguiente el total no está correcto.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

**Nch**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de agosto de 2023**

Por anotación en el Estado No. **132** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

**LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2015-00714 (061)**

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte pasiva, se reconoce personería Carlos Alberto Moreno Clavijo, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, se le pone en conocimiento a la entidad ejecutante y actual cesionario, la documentación aportada por el apoderado del demandado Carlos Alberto Moreno Clavijo, para que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, realice las manifestaciones a que haya lugar respecto al acuerdo de pago y de ser el caso allegue el memorial solicitando la terminación del proceso de conformidad con las disposiciones del artículo 461 del C.G.P. (documentación cargada en el gestor documental).

Por secretaría comuníquese a la entidad demandante y al apoderado la presente decisión, conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Sobre las nuevas medidas cautelares solicitadas por el demandante, el despacho las niega, y las limita a las ya decretadas en el proceso, a fin de evitar exceso en los embargos (inc.3° art.599 CGP).

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <b>primero (01) de agosto de 2023</b>
Por anotación en el Estado No. <b>132</b> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <b>08:00 a.m.</b>
<b>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ</b>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2015-00839 (015)**

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora a fin de señalar nueva fecha para el remate del bien inmueble objeto de medida cautelar registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20686433; el despacho al realizar el control de legalidad observa:

En primer lugar, que en las anotaciones No.006 y 007 se encuentran registrados dos embargos por jurisdicción coactiva, por lo tanto, se DISPONE:

Oficiar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ, para que en el término de tres (03) días, después de recibida la comunicación, informen el estado actual de los procesos coactivos que allí se adelantan contra la entidad REINALES INMOBILIARIA S.A.S., bajo los radicados Nos.2018-1850 y 2022-16088 (art.465 del CGP) y se envíe la liquidación de lo adeudado por el aquí ejecutado en los procesos antes enunciados.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las anotaciones a que haya lugar.

En segundo lugar, se requiere al demandante para que allegue el avalúo actualizado para la presente vigencia (año 2023), en virtud de que el aprobado tiene más de un año de haberse presentado (año 2020), y al mismo deberá adjuntarse el certificado catastral.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <b><u>primero (01) de agosto de 2023</u></b>
Por anotación en el Estado No. <b><u>132</u></b> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <b><u>08:00 a.m.</u></b>
<b>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ</b>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

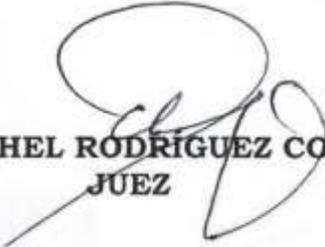
Bogotá D.C. treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2015-00971 (071)**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, de oficiar a DATA CREDITO – EXPIRIAN A CIFIN TRANSUNION, el juzgado despacha desfavorablemente la petición.

Lo anterior en virtud de lo previsto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., en concordancia con el numeral 10° del artículo 78 ibidem.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D.C. <b>primero (01) de agosto de 2023</b></p> <p>Por anotación en el Estado No. <b>132</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <b>08:00 a.m.</b></p> <p><b>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ</b></p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2015-01053 (044)**

En atención a la documentación allegada por el demandado, se reconoce personería al abogado OSCAR ALBERTO LATORRE MENDIETA, como apoderado judicial del señor NELSON ROLANDO QUITIAN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte pasiva, de elaborar el oficio de levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de PLACAS ZEB25C, teniendo en cuenta que mediante auto proferido el 27 de julio de 2016, se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, se ORDENA:

Elaborar el oficio de levantamiento de la medida cautelar sobre el rodante antes enunciado, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° del auto antes indicado.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <b><u>primero (01) de agosto de 2023</u></b>
Por anotación en el Estado No. <b><u>132</u></b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <b><u>08:00 a.m.</u></b>
<b>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ</b>



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2016-00030 (084)**

No se tiene en cuenta la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, obrante en el gestor documental, y se le indica al peticionario que deberá adecuarla, liquidando los intereses moratorios a partir del día siguiente de la ya aprobada, de la siguiente manera:

a) Al capital total, es decir sobre el valor de la sumatoria de las cuotas + capital acelerado + cuotas de seguros de vida, se le deben liquidar los intereses moratorios a partir del 16 de junio de 2017, teniendo en cuenta que en la liquidación aprobada mediante auto proferido el 28 de agosto de 2017, se aprobaron los intereses hasta el 15 de junio de 2017.

b) Se debe imputar el abono por el cual se realizó la dación en pago del vehículo objeto de medida cautelar en el proceso, por el valor total por el cual se recibió.

c) Los intereses moratorios que se hayan generado a partir de los aprobados deben tener corte en la fecha en que se recibió el rodante por parte de pago de la obligación.

Por otra parte, se ordena la actualización de la liquidación de costas, teniendo en cuenta los valores que por gastos se hayan generado y certificado después de la aprobada mediante auto proferido el 01 de febrero de 2017 (fl.72 C1).

De otro lado, continúese con las diligencias que en derecho correspondan conforme a la solicitud presentada por la entidad demandante, en razón al incumplimiento por parte del deudor al no cancelar la cuota por OCHO MILLONES (\$8.000.000.00) de PESOS M/cte que había quedado de consignar el 28 de febrero de 2020.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de agosto de 2023**

Por anotación en el Estado No. **132** de esta  
fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00**  
**a.m.**

**LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2016-00148 (050)**

Teniendo en cuenta la solicitud del Juzgado Tercero Civil Municipal de Zipaquirá, mediante el oficio No.1276, se ORDENA:

Oficiar al precitado despacho, informando que mediante auto proferido el 13 de diciembre de 2019, se declaró terminado por pago total de la obligación y que el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Por secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución -área de oficios-, proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

**Cúmplase,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2016-00424 (010)**

En atención a la documentación allegada por el demandado, se reconoce personería a la abogada MAYERLY LÓPEZ RAMÍREZ, como apoderada judicial del señor JORGE ENRIQUE JERÉZ TRUJILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, previamente a resolver sobre la devolución de los títulos al ejecutado, que puedan existir en el presente proceso, en razón a que mediante auto proferido el 21 de septiembre de 2021, se declaró terminado por desistimiento tácito (fl.88 C1), se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria oficiase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos, ingrese nuevamente el proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <b><u>primero (01) de agosto de 2023</u></b>
Por anotación en el Estado No. <b><u>132</u></b> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <b><u>08:00 a.m.</u></b>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2016-00808 (002)**

En virtud de la solicitud que realizó la auxiliar de la justicia respecto a fijarle los honorarios definitivos teniendo en cuenta que el proceso se terminó, ha de decirse al señor Nicolás Sánchez Ordoñez representante legal de la entidad ACEPLANS GESTIÓN INMOBILIARIA S.A.S., que se niega por improcedente dicha petición toda vez que dentro del presente proceso no se decretaron medidas cautelares sobre bienes inmuebles.

Ejecutoriado el presente auto, por secretaria previas las anotaciones a que haya lugar en el sistema siglo XXI, archívese el expediente.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D.C. <b><u>primero (01) de agosto de 2023</u></b></p> <p>Por anotación en el Estado No. <b><u>132</u></b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <b><u>08:00 a.m.</u></b></p> <p><b>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ</b></p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2016-00947 (084)**

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por la entidad demandante (gestor documental).

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

**(1/2)**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  Bogotá D.C. <b>primero (01) de agosto de 2023</b>  Por anotación en el Estado No. <b>132</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <b>08:00 a.m.</b>  <b>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ</b>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2016-00947 (084)**

Previamente a resolver sobre la entrega de títulos elevada por el apoderado de la parte actora, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

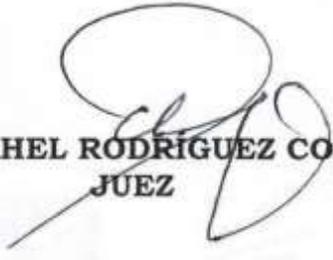
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria oficiase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos, ingrese nuevamente para resolver lo que en derecho corresponda.

**Cúmplase,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

**(2/2)**

Nch



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2016-01057 (013)**

En virtud de la documentación allegada por la entidad demandante, se acepta la renuncia presentada por la Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO quien actuaba como apoderado de la entidad Fondo Nacional del Ahorro.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <b><u>primero (01) de agosto de 2023</u></b>
Por anotación en el Estado No. <b><u>132</u></b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <b><u>08:00 a.m.</u></b>
<b>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ</b>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2017-00425 (044)**

En virtud de la documentación allegada por la entidad demandante, se acepta la renuncia presentada por el Dr. MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZÓN quien actuaba como apoderado de la entidad Central de Inversiones S.A. -CISA-.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

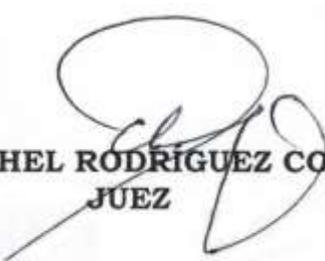
Por otra parte, previamente a resolver sobre la cesión que se realizó por parte del Banco W, se requiere a los intervinientes aclarar el monto por el cual se realizó, toda vez que se aceptó subrogación parcial y se cedió la misma a Central de Inversiones.

De la misma manera, deberán allegar el poder que autorice a los señores LINA MARÍA MAYOR POSSO en calidad de representante legal para asuntos judicial de BANCO W y FELIPE VELASCO MELO en calidad de representante legal de BANINCA S.A.S., para firmar el mencionado documento, adjuntando los respectivos certificados de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición de quien los otorgue, toda vez que de la lectura de los certificados de cámara y comercio aportados no les conceden dicha facultad.

De otro lado, el documento debe dirigirse a este juzgado, teniendo en cuenta que el allegado dice: "JUEZ CIVIL MUNICIPAL 44 DE BOGOTÁ

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre el reconocimiento de personería.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de agosto de 2023**

Por anotación en el Estado No. **132** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

**LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2017-00482 (065)**

Obre en autos el oficio No. 23-0126 del 19 de abril de 2023, mediante el cual el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá con sede desconcentrada en la Localidad de Suba, informó no tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado mediante el oficio No. OOECEM-0922JR-268 Bogotá, D.C. 12 de septiembre de 2022, dentro del proceso ejecutivo con garantía real No. 110014189003-2021- 00265-00 demandante: SCOTIABANK COLPÀTRIA demandado: MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ MORALES y HERNÁN AHUMADA SABOGAL, como quiera que el proceso antes enunciado se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Lo anterior se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Es de aclarar que el presente proceso se declaró terminado por pago total de la obligación según solicitud de la entidad demandante Agrupación de Vivienda Bacatá Reservado, mediante auto proferido el 13 de febrero de 2023 y el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado.

En consecuencia, secretaría proceda a archivar el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar en el sistema siglo XXI.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <b><u>primero (01) de agosto de 2023</u></b>
Por anotación en el Estado No. <b><u>132</u></b> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <b><u>08:00 a.m.</u></b>
<b>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ</b>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2017-00706 (008)**

Teniendo en cuenta que mediante auto proferido el 30 de septiembre de 2022 se declaró terminado el presente proceso por desistimiento tácito, no se tiene en cuenta la solicitud elevada por la demandante de suspenderlo, y se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en la mencionada providencia, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada (fl.69 C1).

Por secretaría archívese el expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el sistema siglo XXI.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D.C. <b><u>primero (01) de agosto de 2023</u></b></p> <p>Por anotación en el Estado No. <b><u>132</u></b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <b><u>08:00 a.m.</u></b></p> <p><b>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ</b></p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2017-01344 (024)**

En virtud de la documentación allegada por la entidad demandante, se acepta la renuncia presentada por el Dr. GUILLERMO RICAURTE TORRES quien actuaba como apoderado de la entidad Inversionistas Estratégicos Inverst S.A.S.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Por otra parte, dado que los intervinientes en la cesión que realizó Inversionistas Estratégicos Inverst S.A.S., allegaron la documentación que se les solicitó mediante auto proferido el 11 de mayo de 2023, se DISPONE:

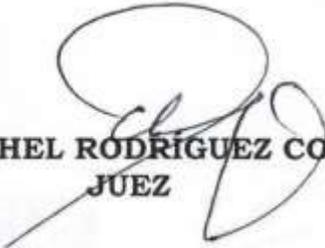
**PRIMERO: ACEPTAR** LA CESIÓN de los derechos de crédito que realizó INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS INVERST S.A.S., como cedente, a la señora ROSA AZUCENA FARFÁN BENITES, como cesionaria.

**SEGUNDO: TENER** en consecuencia de lo anterior, como cesionaria y demandante en el presente trámite a la señora ROSA AZUCENA FARFÁN BENITEZ, en virtud de la precitada cesión.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado ALEXANDER ESTRELLA BOHÓRQUEZ, como apoderado judicial de la cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ejecutoriado el presente auto, ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda respecto a la fijación de fecha para el remate solicitado por la cesionaria.

**Notifíquese,**

  
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de agosto de 2023**

Por anotación en el Estado No. **132** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

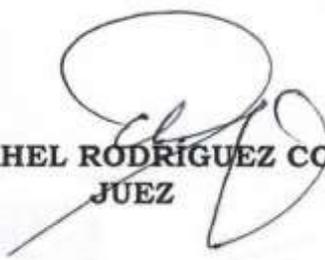
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2017-01447 (040)**

No se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte actora, obrante en el gestor documental, y se le indica al peticionario que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 17 de noviembre de 2021 (fl.186 C.1).

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

**(1/2)**

Nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D.C. <b><u>primero (01) de agosto de 2023</u></b></p> <p>Por anotación en el Estado No. <b><u>132</u></b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <b><u>08:00 a.m.</u></b></p> <p><b>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ</b></p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

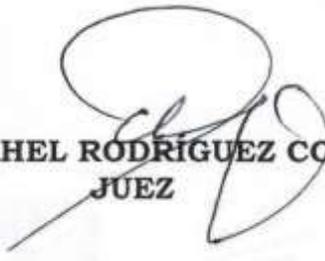
**Rad.2017-01447 (040)**

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se DISPONE:

Oficiar al pagador de la entidad AGRAGEL S.A.S., para que en el menor tiempo posible informe el trámite dado al oficio No. OOECM-0123RR-1621 del 13 enero de 2023, el cual se radicó el 22 de marzo de 2023.

Por secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área de oficios-, ofíciase de conformidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento de orden judicial y procédase de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

**(2/2)**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de agosto de 2023**

Por anotación en el Estado No. **132** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

**LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2018-00146 (053)**

Teniendo en cuenta la documentación de cesión del crédito allegada por la entidad demandante, Banco de Occidente, se le indica al apoderado que mediante auto proferido el 12 de octubre de 2022, se resolvió sobre la misma y se aceptó como cesionario a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de agosto de 2023**

Por anotación en el Estado No. **132** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

**LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2018-00263 (011)**

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta el avalúo sobre el bien inmueble objeto de medida cautelar por la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL (\$17.892.000.00) PESOS M/CTE, el cual venció en silencio durante el término de traslado dado mediante auto proferido el 15 DE MAYO DE 2023 (gestor documental).

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de agosto de 2023**

Por anotación en el Estado No. **132** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

**LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2018-00330 (045)**

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que realizó la apoderada de la entidad demandante, y por ser procedente. Se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en la cuenta de ahorros No., 326783471 posea o llegue a poseer la aquí demandada, en BANCOLOMBIA.

Se limita la medida hasta la suma de \$42.000.000.00 pesos M/cte

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad bancaria indicándole que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

De otro lado, respecto a la entrega de títulos se le indica a la peticionaria que deberá estarse a lo dispuesto en auto del 20 de junio de 2018 (fl.20 C1).

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <b><u>primero (01) de agosto de 2023</u></b>
Por anotación en el Estado No. <b><u>132</u></b> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <b><u>08:00 a.m.</u></b>
<b>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ</b>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2018-00591 (005)**

Obre en autos la póliza actualizada presentada por el auxiliar de la justicia (secuestre) GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA, que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia y la cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

**Nch**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de agosto de 2023**

Por anotación en el Estado No. **132** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

**LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2018-00901 (017)**

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora para que se actualicen las agencias en derecho, esta se despacha desfavorablemente por improcedente, y por cuanto no se han acreditado dentro del proceso otros gastos.

Por otra parte, obre en autos el despacho comisorio No. DC-0921-171 devuelto por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, sin diligenciar y el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de la entidad demandante, se ordena desglosar a costa del interesado el despacho comisorio y anexos, antes agregados para hacer efectiva la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar.

Por secretaría procédase de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <b><u>primero (01) de agosto de 2023</u></b>
Por anotación en el Estado No. <b><u>132</u></b> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <b><u>08:00 a.m.</u></b>
<b>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ</b>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2018-00914 (065)**

Teniendo en cuenta la documentación de cesión del crédito allegada por la entidad demandante, Banco de Occidente, se requiere a los intervinientes para que aclaren sobre que obligación se realizó la venta del crédito, toda vez que el pagaré No.54256000025620015690, no es objeto de ejecución en el presente proceso.

De otro lado, se solicita al apoderado del Banco de Occidente, para que allegue el poder que lo autoriza para firmar el documento antes mencionado, toda vez que de la lectura de las facultades relacionadas en el certificado de cámara y comercio aportado no se la otorgan.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de agosto de 2023**

Por anotación en el Estado No. **132** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

**LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2019-01029 (065)**

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la entidad demandante, se reconoce personería a la abogada YURY FABIOLA FRANCO PINEDA como apoderada judicial del Conjunto Residencial Tierra buena Reservado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de agosto de 2023**

Por anotación en el Estado No. **132** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

**LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2019-01063 (024)**

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado no hubo reparo alguno sobre la liquidación de costas (gestor documental), y que la misma se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS VIENTE (\$1.323.620.84) PESOS CON 84/100 M/CTE.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de agosto de 2023**

Por anotación en el Estado No. **132** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

**LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.2020-00105 (058)**

No se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte actora, obrante en el gestor documental, toda vez que no se cumple con lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución ni los presupuestos del artículo 446 del C.G.P.

Por lo anterior, se requiere al demandante presentarla correctamente, **ciñéndose estrictamente** a lo ordenado en los autos antes mencionados, de la siguiente manera:

**a)** Deben liquidarse las cuotas del numeral 1° de manera individual, conforme lo indico en las pretensiones del cuadro presentado en la demanda en el numeral 1°, teniendo en cuenta que cada cuota vence en días diferentes.

**b)** Los intereses moratorios se deben liquidar aplicando la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se indicó en el numeral 2° del auto que libro mandamiento de pago, a partir del día siguiente del vencimiento de cada cuota y hasta la fecha en que presenta la liquidación.

**c)** Las cuotas que se hayan generado y Esten vencidas se deben certificar solo desde la causada en el mes de enero de 2020 hasta la cuota del mes de julio de 2021, tal y como se ordenó en el numeral 3° del auto que libro mandamiento de pago, es decir no se deben certificar las que ya están en la demanda, y a la certificación se debe allegar el certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición de quien las certifica.

**d)** No se deben incluir valores que no fueron tenidos en cuenta en el auto que libro mandamiento de pago, como son gastos jurídicos y/o cualquier otro emolumento sobre el cual no se haya ordenado el pago.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de agosto de 2023**

Por anotación en el Estado No. **132** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**  
**LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ**